



Consejo
de la **Magistratura**
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

“Funcionarios policiales Cabo
Julio Manuel RAMÍREZ y
Walter GUTIÉRREZ
s/denuncia contra Juez de Paz
Titular de la localidad de
Corcovado, Sr. Mario
BAIGORRIA”

Nº 04/21 C.M.-

Fecha: 12/03/2021



Consejo de la Magistratura

De: Sergio Rosales <aaronkatyannette@gmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 12:38 p.m.
Para: mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar
Asunto: enviar denuncias comisaria Distrito Corcovado
Datos adjuntos: 6ace7503-d889-4ef3-8c8b-2dedb5f8ed5b.jpg; ee9661f2-5f01-4d9e-a886-d72dd4b47d16.jpg; 8431b9c9-eb10-41e9-90c4-082df7db1bac.jpg; c442e96c-1be7-4da9-9708-b800b9d6adc3.jpg



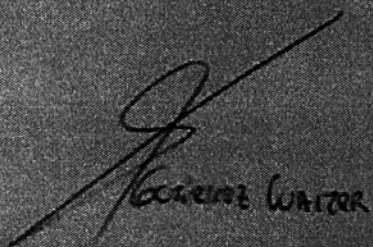
• (02945-494059)

DENUNCIA PENAL:

En la Comisaría Distrito Corcovado, Provincia del Chubut, a los diez días del mes de Marzo, del año dos mil veintiuno, siendo las 12:44 Hs., el funcionario policial que suscribe: Oficial Principal Sergio Oscar Rosales, deja expresa constancia, de hacer comparecer a despacho a una persona con deseos de radicar una denuncia penal por un presunto hecho de configuración delictual que lo daña. La cual es preguntada por sus nombres, apellidos y demás circunstancias personales dijo ser y llamarse: WALTER AGUSTIN GUTIERREZ, hijo de Héctor Daniel y de María Soraya Utrera, nacido en Esquel, el 25-11-98, casado, instruido, funcionario policial de la Policía de la Provincia del Chubut, domiciliado en Barrio La Hora sin número de esta localidad, D.N.I. Nro. 41.267.429, tel. cel. No posee. A tal efecto se le hacen saber los alcances del artículo 245 del Código Penal Argentino, en el cual se establecen las penalidades vigentes para los falsos denunciadores. De lo cual se da por enterada y notificada del mismo. Junto a los derechos de la víctima contemplados en el Código Procesal Penal Provincial Vigente *Artículo 99. DERECHOS DE LA VÍCTIMA. La víctima tendrá los siguientes derechos:* 1) a recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimas las molestias derivadas del procedimiento; 2) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; 3) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social [Artículo 35, C.Ch.]; 4) a intervenir en el procedimiento penal y en el juicio, conforme a lo establecido por este Código; 5) a ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él; 6) a examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; 7) a aportar información durante la investigación; 8) a recusar por los motivos, forma y procedimientos previstos en este Código; 9) a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite expresamente; 10) a requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querrelante; 11) a impugnar el sobreseimiento, siempre que haya solicitado ejercer este derecho y la sentencia en los términos del artículo 379, II párrafo; 12) a ser notificada de las resoluciones que pueda impugnar o requerir su revisión. La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento. Artículo 100. ASESORAMIENTO TÉCNICO. Para el ejercicio de sus derechos, la víctima podrá contar con un abogado de su confianza. Si no lo hiciera se le informará que podrá solicitar la asistencia técnica y se le derivará a la oficina de asistencia a víctimas. Artículo 101. ASESORAMIENTO ESPECIAL. La víctima podrá contar que podrá contar directamente por una asociación de protección de víctimas, una asociación de víctimas o difusas, de defensa de los derechos humanos, o una asociación que se considere más conveniente para la defensa de sus intereses. La víctima ejercerá todos los derechos de la víctima.



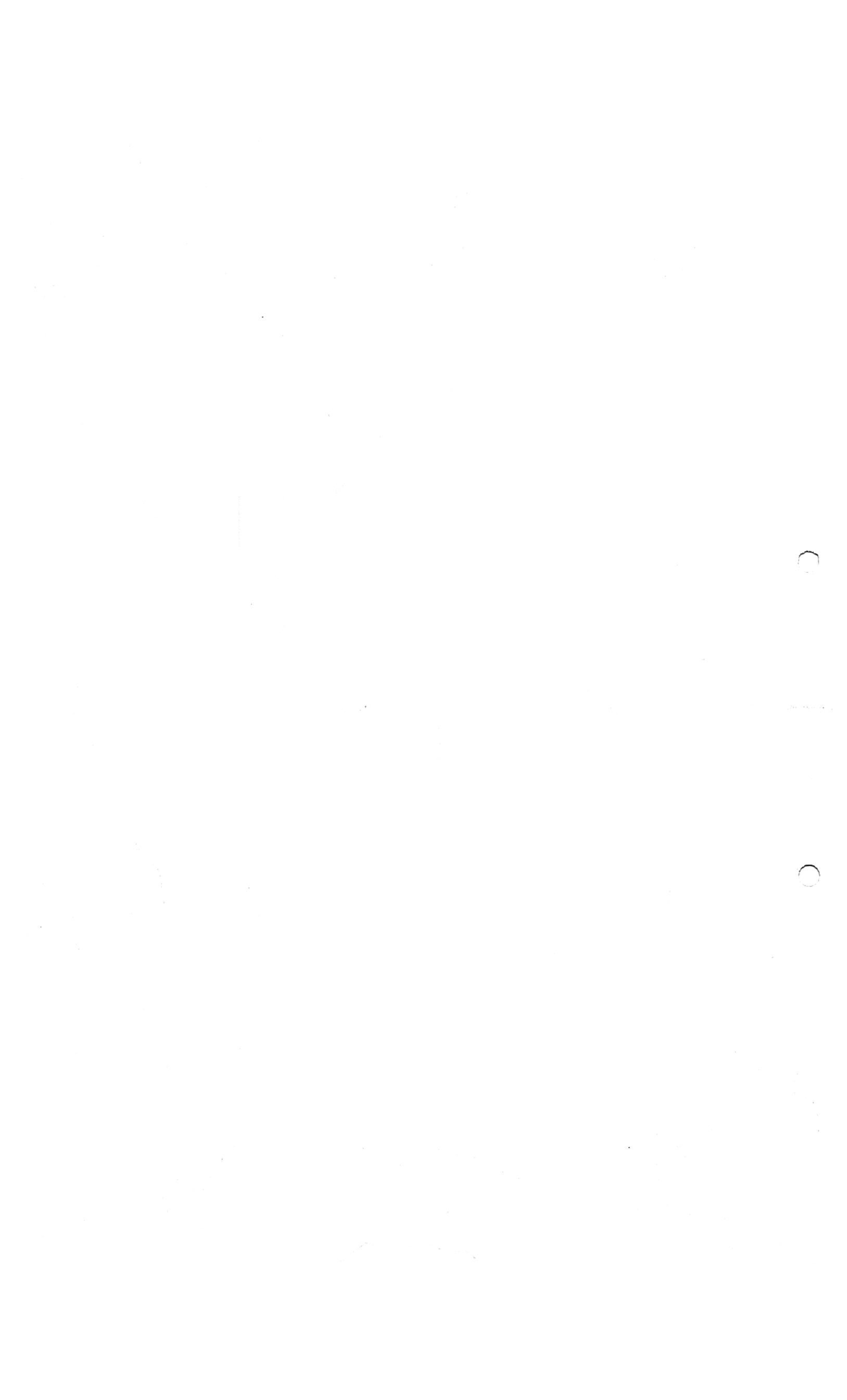
de la fecha, siendo aproximadamente las 10:50 hs. en circunstancias que iba de recorrida junto con el Cabo Cristian Meza, por el Barrio 20 viviendas, calle Las Lengas, más precisamente frente al domicilio de GRACIELA ARANED, nos cruzó el Juez de Paz MARIO BAIGORRIA en su vehículo particular, un Volkswagen Borra, color gris y detuvo su marcha y baja el vidrio y empieza a decirme: "SALUDE GUTIERREZ SALUDE USTED ES UN IRRESPETUOSO...", y cuando yo me di vuelta para hablar con él, por que había quedado unos metros atrás nuestro, pero el cerro rápido el vidrio y se fue del lugar. Además quiero aclarar que no es la primera vez que sucede esto, ya que hace como quince días atrás yo atendí el teléfono (101) y era el Juez de paz mencionado y empezó a recriminarme por que no entregabamos la moto, entonces yo le contesté que el encargado de turno me había dicho que la moto no tenía todo en regla por eso no la entregaban y entonces él me dijo: "YO SOY TU JEFE LO QUE YO TE DIGO SE TIENE QUE HACER..." a lo que expliqué que yo solo cumplía ordenes y ahí me dijo: "VOS NO VAS A LLEGAR A NADA... QUE SI TE DICEN QUE MATES A UNO, LO VAS A HACER, UDS. SON MIS EMPLEADOS...". Que es todo PREGUNTADO Para que diga, si sabe de testigos de lo que menciona, CONTESTO: Que solo Meza, despues fue en la Comisaria, estaba el Agente Calderero. PREGUNTADO: Para que diga, si ud. tiene algún problema personal con el nombrado, CONTESTO: Que no. PREGUNTADO: Para que diga, si tiene conocimiento que a otros funcionarios policiales lo ha tratado como a ud. o alguna otra persona civil, CONTESTO: Que si, al Agente Mario Antinao y a Meza, también se que al Cabo Ramirez y Gavilan los paró cuando estaban patrullando y los reto diciéndole que no le patrullen o algo así, él nos ha denigrado como funcionario policial. PREGUNTADO: Para que diga, si puede precisar en que estado se encontraba en lo que a ebriedad u otras intoxicaciones se refiere al momento del hecho, de hoy CONTESTO: Que para mí se encontraba normal. **PREGUNTADO** Para que diga si desea agregar, quitar o enmendar algo más de lo ya expuesto, **CONTESTA**: "Que si, quiero agregar que deseo se tomen medidas para evitar que sucedan estos tipos de hechos, ya que yo lo respeto como autoridad y creo que merezco el mismo respeto como funcionario público que soy. No siendo para más, se da por finalizada la presente, la cual es leída en alta voz por el actuante dado que el denunciante no sabe leer, ratificada y para constancia firmada al pie por ante mi Funcionario Policial que suscribe.-


ROGELIO WALTER


Sergio Oscar Rosales
Oficial Principal - Policía Cnt.

DENUNCIA PENAL:

En la Comisaria Distrito Corcovado, Provincia del Chubut, a los diez días del mes de Marzo, del año dos mil veintiuno, siendo las 20:44 Hs., el funcionario policial que suscribe, Oficial Principal Sergio Oscar Rosales, deja expresa constancia, de hacer comparecer a despacho a una persona con deseos de radicar una denuncia penal por un presunto hecho de configuración delictual que lo daña. La cual es preguntada por sus nombres, apellidos y demás circunstancias personales dijo ser y llamarse JULIO MANUEL RAMIREZ, hijo de Julio Marcelino y de Esperanza Juanita, nacido en Paraná (Entre Ríos), el 13-03-89, soltero, instruido, funcionario policial revistiendo la jerarquía de Cabo Primero de la Policía del Chubut, domiciliado en esta localidad, D.N.I. Nro. 34.057.885, tel. cel. 2945403430. A tal efecto se le hacen saber los alcances del artículo 245 del Código Penal Argentino, en el cual se establecen las penalidades vigentes para los falsos denunciadores. De lo cual se da por enterada y notificada del mismo. Junto a los derechos de la víctima contemplados en el Código Procesal Penal Provincial Vigente Artículo 99. *DERECHOS DE LA VÍCTIMA. La víctima tendrá los siguientes derechos: 1) a recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimos las molestias derivadas del procedimiento; 2) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; 3) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social [Artículo 35, C.Ch.]; 4) a intervenir en el procedimiento penal y en el juicio, conforme a lo establecido por este Código; 5) a ser informado de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él; 6) a examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; 7) a aportar información durante la investigación; 8) a recusar por los motivos, forma y procedimientos previstos en este Código; 9) a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite expresamente; 10) a requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querrelante; 11) a impugnar el sobreseimiento, siempre que haya solicitado ejercer este derecho, y la sentencia en los términos del artículo 379, II párrafo; 12) a ser notificada de las resoluciones que pueda impugnar o requerir su revisión. La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento. Artículo 100. ASESORAMIENTO TÉCNICO. Para el ejercicio de sus derechos, la víctima podrá designar a un abogado de su confianza. Si no lo hiciera se lo informará que tiene derecho a ser asistida técnicamente, y será derivada a la oficina de asistencia a víctimas conforme lo dispuesto en la ley. Artículo 101. ASESORAMIENTO ESPECIAL. La víctima podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos o especializados en acciones de interés público, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses. Formalizada la delegación, esta asociación ejercerá todos los derechos de la víctima.* A continuación DENUNCIA: Que en el día



14 de Marzo del corriente año, yo ingresé al servicio en esta Comisaría en calidad de Encargado de turno y siendo aproximadamente las 22.30 hs. yo estaba patrullando junto con el Cabo Primero Sevastian Gavilan y en un momento dado cuando íbamos por el Barrio 17 viviendas, veo que venia el Juez de Paz local conduciendo un vehiculo Volkswagen Gol, modelo Trend, blanco, con otro individuo escuchando música alta y como paseando y cuando doblamos en la esquina doblamos como para pasarlo y cuando lo hicieron, él acelera la marcha y se adelanta obligandonos a orillarnos a nosotros y nos cruza el auto y en ese momento nos grita "...QUE PASA POR QUE ME PERSEGUIGEN. " " A MI NO ME PATRULLES PEDAZO DE PELOTUDO...", por lo que a fin de evitar problemas y teniendo en cuenta que esa noche surgieron otros inconvenientes, continuamos a verificar los mismos. Que es todo.

● PREGUNTADO Para que diga, si sabe de testigos de lo que menciona.

CONTESTO: Que desconozco. PREGUNTADO Para que diga, si puede precisar

o si Gavilan le dijo quien era la otra persona que iba con el Juez de Paz.

CONTESTO: Que no sé quien es el que iba con, solo sé que era un masculino.

PREGUNTADO Para que diga, si ud. tiene algún problema personal con el

nombrado. CONTESTO: Que no. PREGUNTADO Para que diga, si tiene

conocimiento que a otros funcionarios policiales lo ha tratado como a ud. o

alguna otra persona civil. CONTESTO: Que si, se que a Bravo lo trató mal y a

Gutierrez. PREGUNTADO Para que diga, si puede precisar en que estado se

encontraba en lo que a ebriedad u otras intoxicaciones se refiere al momento del

● hecho. CONTESTO: Que no puedo precisar, pero por el tono de voz estaria

medio tomado. PREGUNTADO Para que diga si desea agregar, quitar o

enmendar algo más de lo ya expuesto. CONTESTA "... Que no. No siendo para

más, se da por finalizada la presente, la cual es leída en alta voz por el actuante

dado que el denunciante no sabe leer, ratificada y para constancia firmada al pie

por ante mi Funcionario Policial que suscribe -

Ramirez Julio
Cobier de Policia

Sergio Oscar Rosales
Oficial Principal - Policia Chr.





AL SEÑOR

PTE. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SU - DESPACHO – RAWSON.-

A consideración elevo a Ud. los presentes denuncias radicadas por los funcionarios policiales Cabo **RAMIREZ JULIO MANUEL** y **GUTIERREZ WALTER**, en el cómputo de sus (02) fojas útiles de que consta, dejando constancias que las misas son ratificadas y son contra el Juez de Paz local, MARIO BAIGORRIA.

Saludo a ud. muy atte.

COMISARIA DTTO. CORCOVADO CHT., Marzo 12 del 2.021.-

Sergio Oscar Rosales
Oficial Principal – Policía Cht.



